



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00646 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Se procede a analizar la demanda instaurada por FRANCISCO LUIS SÁNCHEZ MARULANDA, en contra de JOSÉ OVIDIO RAMÍREZ RESTREPO, de cara a establecer su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

El párrafo único del artículo 17 del CGP dispone que corresponderá a los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los procesos de mínima cuantía establecidos en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 17 ibidem, cuando en el lugar existieren tales funcionarios.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, a su vez, que los Acuerdos Nos. CSJAA14-472 de 2014, CSJANTA 17-2172 de 2017 y CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, estableció los barrios y comunas donde operaría los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín, señalando como reglas generales para su atribución, el lugar de residencia del demandado, causante, contrayente, ubicación del bien o demandante en caso de ser parte una entidad pública, según el caso.

En el caso de marras, la parte demandante presenta un proceso monitorio buscando la declaración y pago de una obligación que asciende a la suma de \$15'0000.000,00 es decir, de mínima cuantía; y el único demandado tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, en la dirección Carrera 64 No.67-300 Bunker de la Fiscalía de Medellín, ubicado en el barrio Catilla, Comuna 5 de Medellín.

Así las cosas, en atención a la cuantía y al domicilio del demandado, el conocimiento corresponde a los JUZGADOS 1º y 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE – MEDELLÍN (REPARTO), conforme el artículo 1º del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenará su envío al JUZGADOS 1º y 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE – MEDELLÍN (REPARTO), para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por FRANCISCO LUIS SÁNCHEZ MARULANDA en contra de JOSÉ OVIDIO RAMÍREZ RESTREPO, por falta de competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al JUZGADOS 1º y 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE – MEDELLÍN (REPARTO), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 086** hoy **31 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3626cbfbc0f5144441a1cf199105bfe912a9da6f04546c0374bb21769709c383**

Documento generado en 30/05/2023 11:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>